

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.255

De la revisión del expediente observa el despacho que por la parte demandada COLPENSIONES. presentó en término contestación a la demanda, anexo 06 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En cuanto a la otra demandada en el presente asunto COLFONDOS S.A.. a pesar de haber allegado contestación a la demanda, advierte el despacho que lo hizo de manera extemporánea como quiera que fue notificada en julio 06 de 2023 conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2023 (anexo 08 ED) y presentó contestación en fecha 03 de agosto del mismo año (anexo 07 ED) sobrepasando el término legal establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022; por tanto se tendrá por no contestada por esta parte. Así mismo se negará el llamamiento en garantía propuesto por Colfondos S.A. en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de COLFONDOS S.A., según lo expuesto.

TERCERO: NEGAR el Llamamiento en Garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: SEÑALAR el día dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
29 de febrero de 2024

En Estado No.030 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

avc